



## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º** - Condónense las deudas que registran a la fecha las entidades deportivas sin fines de lucro en concepto de tributos establecidos en el Título IV del Código Fiscal, así como intereses, multas, recargos y cualquier otro accesorio que se haya registrado sobre las entidades deportivas sin fines de lucro y de bien público, producto de las demoras en la tramitación de los beneficios contemplados en la reglamentación.

Quedan exceptuadas de la presente ley, las deudas registradas en inmuebles donde se emplacen estadios de práctica de fútbol profesional de primera división de los torneos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino, así como aquellas instalaciones dedicadas exclusivamente a tal fin.

**Artículo 2º** - Condónense cualquier costo o gasto asociados a la judicialización de las deudas incluidas en el artículo 1.

**Artículo 3º** - La existencia de eventuales pagos imputados a la cancelación de las deudas condonadas no da lugar a reclamos, reintegros o repeticiones de suma alguna abonada.

**Artículo 4º** - Comuníquese



## **FUNDAMENTOS**

Las entidades deportivas sin fines de lucro y de bien público actualmente se encuentran eximidas del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Mantenimiento y conservación de sumideros.

Al respecto, cabe señalar que hasta el año 2015 las entidades se encontraron exentas del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservaciones de Sumideros, siempre que acreditasen el cumplimiento de una serie de requisitos: Función de carácter social; Cesión de instalaciones a escuelas públicas; y Facilitar instalaciones para el desarrollo de programas deportivos-recreativos

Desde el año 2016 se modificó la lógica de la exención y rige la actual exención del impuesto inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Mantenimiento y conservación de sumideros a todos los clubes, excluyendo a aquellos inmuebles donde se emplazan los estadios donde se practica fútbol profesional de primera división de los torneos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino y las instalaciones dedicadas exclusivamente a tal efecto.

En diciembre de 2018, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley N° 6111 con el fin de condonar las deudas acumuladas por estas entidades deportivas, generadas, en muchos casos, por la compleja acreditación de beneficios hasta 2015 y beneficios fiscales que no se plasmaron tributariamente en tiempo y forma.

Por disposición, las entidades que accedan a este beneficio actualmente deben tramitarlo de forma anual dando lugar a que la gestión y aprobación del mismo genere demoras administrativas que, en muchas ocasiones, terminan acumulando deudas por un tributo que no deberían asumir.

Asimismo, muchas de estas deudas terminan siendo judicializadas, desencadenando gastos innecesarios y contribuyendo a la ineficiencia del sistema.

Es por ello, que para dar un cumplimiento pleno del derecho de exención establecido en el Título IV del Código Fiscal vigente y garantizar un sistema más eficiente, se solicita que se tenga a consideración y aprobación la condonación de las deudas generadas por las demoras administrativas ocasionadas a la hora de la aplicación del régimen.